

Gaceta Oficial No. 8162 de fecha 11 de septiembre de 1957, pág.

Ley N 4760, que agrega un artículo, 134 bis, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas.-

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 4760.

UNICO.- Se agrega el siguiente artículo, después del 134, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, N° 3003, del 12 de julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial N° 7314:

"Art. 134 bis.- Todo buque nacional que realice actividades irregulares, contrarias a las conveniencias del comercio marítimo o a la seguridad pública, podrá ser privado de su Patente de Navegación y de su Matrícula por las autoridades a quienes compete en cada caso. Desde la vigencia de las disposiciones que se dicten al efecto, los propietarios, armadores o capitanes del buque afectado, quedarán obligados a entregar a las autoridades portuarias o consulares dominicanas más cercanas, los documentos a que ha hecho referencia. En caso de no entrega, las personas responsables podrán ser castigadas con prisión de seis meses a dos años, o multa de RD\$200.00 a RD\$1,000.00, o con ambas penas a la vez".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,  
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,  
Secretario.

Julio A. Cambier,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente.

Pablo Otto Hernández,  
Secretario.

Rafael Uribe Montás,  
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.